

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 005-2013/SBN-ORPE

San Isidro, 20 de diciembre de 2013

Visto el Expediente N° 005-2013/SBN-ORPE, que contiene la oposición del Gobierno Regional de Puno al trámite de saneamiento vía independización seguido por el Gobierno Regional de Moquegua, respecto de diversos predios, ubicados en el departamento de Puno y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo, de acuerdo a la normatividad vigente, gozando de autonomía económica, presupuestal, financiera, técnica y funcional, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA;

Que, mediante la Ley N° 29151 se creó el Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal - ORPE, como instancia revisora de la SBN con competencia nacional, encargada de resolver en última instancia administrativa los conflictos sobre bienes de propiedad estatal que surjan entre entidades públicas integrantes del Sistema Nacional de los Bienes Estatales. Del mismo modo, el artículo 26° Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, establece que el ORPE será competente para conocer de las oposiciones que formulen las entidades en los procedimientos de saneamiento seguidos al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 130-2001-EF y su modificatoria mediante Decreto Supremo N° 136-2001-EF, de fechas 04 y 10 de julio del 2001 respectivamente, se establecieron medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal, estableciendo que las entidades públicas deben inscribir en los registros públicos la realidad jurídica actual de los inmuebles con relación a los derechos reales que sobre los mismos ejercitan las respectivas entidades;



Que, mediante Carta s/n de fecha 7 de noviembre de 2012, el Gobierno Regional de Puno, presentó oposición al trámite de saneamiento vía inscripción de dominio e independización promovido por el Gobierno Regional de Moquegua, respecto de los predios ocupados por la: "Institución Educativa Secundaria Tolapalca" e "Institución Educativa Primaria N° 43179", ambos ubicados al interior de la Comunidad Campesina de Tolapalca, en las coordenadas: X: 321780, y, Y: 8229245, jurisdicción del Gobierno Regional de Puno);

Que, mediante Oficio N° 0291-2012/SBN-DNR, de fecha 19 de noviembre de 2012, se solicitó al Gobierno Regional de Puno que remita las publicaciones de los diarios "El Peruano", así como las anotaciones preventivas del procedimiento de saneamiento ante el Registro de Predios de Moquegua y su respectivo título archivado;

Que, mediante Oficio N° 0292-2012/SBN-DNR, de fecha 19 de noviembre de 2012, se solicitó a la Zona Registral N° XIII - Sede Moquegua que disponga la suspensión del procedimiento registral, preventivo o definitivo, que hubiere sido promovido por el Gobierno Regional de Moquegua respecto a los predios materia de oposición, hasta el pronunciamiento que efectúe el ORPE;

Que, mediante Oficio N° 0293-2012/SBN-DNR, de fecha 19 de noviembre de 2012, se comunicó al Gobierno Regional de Moquegua sobre la oposición presentada por el Gobierno Regional de Puno al procedimiento de saneamiento, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 130-2001-EF - "Dictan medidas reglamentarias para que cualquier entidad pública pueda realizar acciones de saneamiento técnico, legal y contable de inmuebles de propiedad estatal", y solicitó el descargo respectivo en el plazo no mayor a 10 días hábiles, así como adjuntar toda la documentación técnica y legal con la que acredite su derecho de propiedad a fin de que el ORPE pueda pronunciarse respecto a la oposición presentada;

Que, mediante Carta s/n de fecha 29 de noviembre del 2012, el Gobierno Regional de Puno adjuntó la publicación solicitada;

Que, mediante Oficio N° 01609-2012-P/G.R.MOO de fecha 7 de diciembre de 2012, el Gobierno Regional de Moquegua indicó que la propiedad de los colegios mencionados es de la Comunidad Campesina de Tolapalca, inscrita en la ficha N° 14127-R con su continuación en la partida electrónica N° 05062797 del Registro de Predios de Puno. no adjunto documentación que acredite titularidad sobre dichos predios;

Que, cuando el Gobierno Regional de Moquegua realizó la publicación en el diario "El Peruano" de fecha 06 de junio del 2012 (al amparo del Decreto Supremo N° 130-2001-EF), describió a los predios sub materia de la manera siguiente:

- a) Institución educativa secundaria Tolapalca, ubicado en el centro poblado Tolapalca, distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, de la región Moquegua con un área de 2.772,10 m²; y,
- b) Institución educativa primaria N° 43179 de la localidad de Paltituri, ubicado en el distrito de Ichuña, provincia General Sánchez Cerro, de la región Moquegua con un área de 3.247,17 m²;



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 005-2013/SBN-ORPE

Que, de lo anteriormente expuesto, se colige que existe un conflicto limítrofe y jurisdiccional entre los Gobiernos Regionales de Puno y Moquegua, dado que ambas entidades señalan que los predios sub materia se encuentran dentro de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el numeral 1) del artículo 5° de la Ley N° 27795 "Ley de Demarcación y Organización Territorial", establece que la Presidencia del Consejo de Ministros a través de su Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, es el órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial, encargado de normar, coordinar, asesorar, supervisar y evaluar el tratamiento de todas las acciones y evaluar el tratamiento de todas las acciones de demarcación territorial. Asimismo, el artículo 7° del Reglamento de la Ley N° 27795, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2003-PCM, establece como competencia de dicho órgano –entre otros– la de promover y coordinar políticas territoriales orientadas al tratamiento de la demarcación territorial, el saneamiento de límites y la organización territorial en el contexto de la descentralización, regionalización y desarrollo nacional;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 448-2009-PCM, de fecha 29 de octubre de 2009, la Presidencia del Consejo de Ministros autorizó la participación de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y de la Secretaria de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, como apoyo técnico y como facilitador de la articulación con los demás Sectores del Estado, respectivamente, de la mesa de Trabajo para tratar la problemática territorial que involucra los departamentos de Moquegua y Puno;

Que, por ello no corresponde al ORPE el pronunciarse respecto a los problemas limítrofes que existen entre las entidades de los diferentes niveles de gobierno, relacionados al ámbito territorial a su cargo, sino que conforme a las normas antes señaladas es competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial como órgano rector del Sistema Nacional de Demarcación Territorial;

Que, sin perjuicio de lo antes expuesto, se observa que los predios sub materia forman parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida electrónica N° 05062797 del Registro de Predios de Puno, a favor de la Comunidad Campesina de Tolapalca detallándose que en dicha partida que el predio está ubicado en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno;

Que, de conformidad con el "Principio de Legitimación" contemplado en el artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de los Registros Públicos, aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN, "*Los asientos registrales se presumen exactos y validos. Producen todos sus efectos y legitiman al titular registral para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifique en los términos establecidos en este reglamento o se declare judicialmente su invalidez*". Por lo que se presume que la comunidad campesina y los predios que se encuentran inmersos en ella se encuentran dentro de la jurisdicción del Gobierno Regional de Puno;

Que, de conformidad con el Art. 29° del Reglamento de la Ley N° 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, se establece que las entidades que decidan someter sus controversias al Órgano de Revisión, deberá acreditar de manera indubitable su derecho o interés legítimo sobre el bien o materia en conflicto. En el presente procedimiento transcurrido el plazo para la presentación del descargo solicitado mediante Oficio N° 12097-2011/SBN-DGPE, de fecha 23 de noviembre del 2011, el Gobierno Regional de Moquegua no ha presentado documentación alguna a fin de acredite su derecho de propiedad sobre los predios sub materia;

Que, en tal sentido la pretensión de inscripción del dominio de los predios sub materia, deviene en improcedente dado que el Gobierno Regional de Moquegua no ha presentado documentación alguna que pruebe su dominio sobre los mismos, por lo tanto no es procedente el trámite de saneamiento registral establecido en el Decreto Supremo N° 030-2001-EF por lo que no corresponde al Gobierno Regional de Moquegua realizar ninguna independización ni inscripción de dominio a su favor; por lo que se debe dejar sin efecto el trámite de saneamiento promovido, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento , aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, Resolución N° 044-2012/SBN, Decreto Supremo N° 130-2001-EF, y lo dispuesto en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar fundada la oposición formulada por el Gobierno Regional de Puno; y, en consecuencia, déjese sin efecto el procedimiento de independización e inscripción de dominio promovido por el Gobierno Regional de Moquegua respecto de los predios ocupados por la "Institución Educativa Secundaria Tolapalca" y la "Institución Educativa Primaria N° 43179", ambos ubicados al interior de la Comunidad Campesina de Tolapalca, con las coordenadas: X: 321780, e, Y: 8229245, jurisdicción del Gobierno Regional de Puno, al no



**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES ESTATALES**



RESOLUCIÓN N° 005-2013/SBN-ORPE

haber acreditado documentalmente la propiedad de los mismos, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución, dándose por agotada la vía administrativa

Artículo 2°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados; así como su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN (www.sbn.gob.pe).

Regístrese y notifíquese



CÉSAR NEYRA CRUZADO
Órgano de Revisión de la Propiedad Estatal (e)
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES